**A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.-**

 **En mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Congreso de Coahuila, se convoca a los integrantes del mismo, para que asistan a una reunión de trabajo que se celebrará a las 9:00 horas del día 06 de enero del presente año 2021, en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con objeto de Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitudes de Información con No. de folios 001001020, planteada por el C. demolytics investigacion.**

 **Por otra parte, solicito que con la oportunidad que se estime conveniente, se haga una confirmación sobre la asistencia de los integrantes de esta Comisión a la mencionada reunión.**

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 05 DE ENERO DEL 2021.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

****

**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA.**

**LISTA DE ASISTENCIA**

**REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**06 DE ENERO DEL 2021.**

****

**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA.**

**PRESIDENTE**

****

**LIC. MIGUEL ANGEL FLORES LUIS.**

**VOCAL.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**SECRETARIO.**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 06 DE ENERO DEL AÑO 2021.**

**En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 9:00 horas del día 06 de enero del 2021, el Comité de Transparencia de este Congreso, celebró una reunión de trabajo en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con la asistencia del Oficial Mayor el Lic. Gerardo Blanco Guerra (Presidente), el Tesorero el Lic. Miguel Ángel Flores Luis (Vocal) y Directora Jurídica Lic. Leticia Nayelli Decanini Salinas (Secretario).**

**Al confirmarse que había quórum legal para la celebración de esta reunión, a continuación se dio inicio al desarrollo de la misma, conforme al siguiente:**

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum legal.**

**2.- Orden del Día.**

**3.- Análisis para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitud de Información con No. de folios 01001020, planteada por la C. demolytics investigacion. Relatoría de la declaración de información reservada emitida por la Unidad Administrativa, clasificación e integración y asuntos que debe conocer el Comité.**

**4.- Asuntos generales.**

**Después de haberse dado a conocer, el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la reunión, fue sometido a consideración y votación, siendo aprobado por unanimidad.**

**En seguida, se pasó a tratar los asuntos registrados en el Orden del Día, haciendo uso de la palabra el Presidente del Comité, a efecto de dar la bienvenida a los integrantes de la misma.**

**Asimismo, hizo el planteamiento de que este comité analice para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información de la Declaración de información reservada de la solicitud No. de folio 001001020 planteada a este Congreso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Vía Infomex-Coahuila. Lo anterior con fundamento en el artículo 63 al 67 de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Después de breves comentarios realizados por los integrantes del Comité y de manifestar lo sometieron a su clasificación, votación y declaran por unanimidad de votos la reserva de la información de la solicitud 001001020 al encuadrar en la hipótesis prevista en el artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que emítase y notifíquese la resolución correspondiente.**

**Por lo que siendo las 11:30 horas del día inicialmente señalado, se dio por concluida esta reunión.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 06 DE ENERO DEL 2021.**

**POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

****

**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA.**

**PRESIDENTE**

****

**LIC. MIGUEL ANGEL FLORES LUIS.**

**VOCAL.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**SECRETARIO.**

## SALTILLO, COAHUILA A 06 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO - - ------------- - --- - - - - - - - -- - ------------------------------------------------------

## VISTOS para resolver la Clasificación de la Información de reserva dentro del Procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud con Número de folio 001001020, con base en los siguientes; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de octubre del 2020, a través de solicitud de acceso a la información con folio 001001020, se requirió lo siguiente:

***“Solicito que, en términos del artículo 6 párrafo segundo, inciso A , fracciones II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo,23, 72,73 , párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 1,2 ,68,69 ,97 párrafos 4 y 6 , 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a***

***la Información Pública, me hagan llegar copia simple de los contratos celebrados por el H. Congreso del Estado de Coahuila, durante todo el periodo de ejercicio de las legislaturas LXI, LX y LIX con personas físicas y morales, que versen sobre la prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones financiados con recursos públicos, conferencias, seminarios, asesorías, foros de Parlamento Abierto. Me refiero a los contratos de esta naturaleza, que se hayan celebrado con todos los órganos de este H. Congreso (administrativos, comisiones, grupos parlamentarios, comités, Junta de Coordinación Política, institutos de investigación, centros de capacitación, Mesa Directiva, etc.)***

***Agradeceré que en lo ejemplares que me faciliten, desde luego, se respeten los mecanismos de protección de datos personales señalados en los artículos 110,113 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100 párrafo 2, 103, 105,106 y 108 párrafo 3 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” Sic.***

**SEGUNDO.-** La Unidad de Atención y Transparencia, en la misma fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información la turnó a la Tesorería del Congreso del Estado de Coahuila, por ser de su competencia para proporcionar la información y con el objeto de que atendiera la misma.

**TERCERO.-** La Tesorería el día 05 de enero del 2020, remitió su respuesta que en su parte sustantiva de la declaración de reserva, señalo lo siguiente:

***“*1.-** En relación a su solitud relativa *a “me hagan llegar copia simple de los contratos celebrados por el H. Congreso del Estado de Coahuila, durante todo el periodo de ejercicio de las legislaturas LXI, LX y LIX con personas físicas y morales, que versen sobre la prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones financiados con recursos públicos, conferencias, seminarios, asesorías, foros de Parlamento Abierto. Me refiero a los contratos de esta naturaleza, que se hayan celebrado con todos los órganos de este H. Congreso (administrativos, comisiones, grupos parlamentarios, comités, Junta de Coordinación Política, institutos de investigación, centros de capacitación, Mesa Directiva, etc.)”.*

En ese orden de ideas y atento a la legislatura Vigente lo es la LXI (Sexagésima Primera Legislatura correspondiente al periodo 2018-2020), me permito manifestar que la información solicitada, se hace la aclaración que se encuentran contenida en la ***Contabilidad de este Congreso*** en los documentos de la misma, y esta se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza de la Cuenta Pública 2018, 2019, Primero, Segundo y Tercer Trimestre de Avance de Gestión Financiera del 2020, conforme lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza en los numerales 10 y 12, y por lo que corresponde al ejercicio fiscal 2018, además de la fiscalización local los documentos de la misma se encuentran en proceso de fiscalización y revisión por la Auditoria Superior de la Federación (ASF) relativos a la Cuenta Pública 2018, conforme lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 17, 20 al 32 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo que la información estará disponibles una vez que se haya dado cumplimiento a los artículos mencionados anteriormente, y una vez entregada la información y su proceso de revisión y fiscalización por los Órganos técnico correspondiente Auditoria Superior del Estado de Coahuila (ASEC) y Auditoria Superior de la Federación (ASF).

Normativas cuyos textos de ley precisan:

**LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

***Artículo 10.***

*Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso a más tardar el treinta de abril del año inmediato posterior. Será presentada en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, contenidos en las disposiciones de carácter general que la Auditoría Superior emita para tal efecto.*

*Por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera. Estos informes se presentarán con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.*

*Los periodos trimestrales son los siguientes:*

1. *Enero a marzo;*
2. *Abril a junio;*
3. *Julio a septiembre;*
4. *Octubre a diciembre.*

*La Comisión deberá entregar a la Auditoría Superior las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su recepción por el Congreso.*

*La Auditoría Superior conservará en su poder y mantendrá en su página de internet las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera a los que se refiere la presente ley, de los últimos diez ejercicios fiscales o mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. Para tal efecto, podrá desarrollar sistemas que faciliten la entrega de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera por medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación de que dichos documentos sean presentados de forma impresa.*

***Artículo 12.***

*Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10, las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, deberán estar debidamente integrados y disponibles a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.*

*Si las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera no están integrados y disponibles en los plazos y con los requisitos señalados, la Auditoría Superior promoverá ante las autoridades competentes la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*No será impedimento para que la Auditoría Superior realice su función de fiscalización, si las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera no están integrados y disponibles en los plazos y requisitos señalados.*

***LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.***

***TÍTULO SEGUNDO***

***De la Fiscalización de la Cuenta Pública***

***Capítulo I***

***De la Fiscalización de la Cuenta Pública***

***Artículo 13.-*** *La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

***Artículo 14.-*** *La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:*

***I.*** *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

***a)*** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*

***b)*** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*

***c)*** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos de la Federación;*

***d)*** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:*

***i.*** *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*

***ii.*** *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, y*

***iii.*** *Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

***II.*** *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

***a)*** *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*

***b)*** *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y*

***c)*** *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

***III.*** *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y*

***IV.*** *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas federales.*

***Artículo 15.-*** *Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:*

***I.*** *Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa****,*** *promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y*

***II.*** *Recomendaciones.*

***Artículo 16.-*** *La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnará, a más tardar en dos días, contados a partir de su recepción, la Cuenta Pública a la Comisión. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarla a la Auditoría Superior de la Federación.*

***Artículo 17.-*** *Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:*

***I.*** *Realizar****,*** *conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.*

*La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;*

***II.*** *Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;*

***III.*** *Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Archivos las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;*

***IV.*** *Proponer al Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;*

***V.*** *Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales,**conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales;*

***VI.*** *Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

***VII.*** *Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes Federal de Deuda Pública, General de Partidos Políticos; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación; de Asociaciones Público Privadas, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de las entidades federativas, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;*

***VIII****. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;*

***IX.*** *Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;*

***X.*** *Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;*

***XI.*** *Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:*

***a)*** *Las entidades fiscalizadas;*

***b)*** *Los órganos internos de control;*

***c)*** *Las entidades de fiscalización superior locales;*

***d)*** *Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;*

***e)*** *Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y*

***f)*** *Autoridades hacendarias federales y locales.*

*La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.*

*Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;*

***XII.*** *Fiscalizar los recursos públicos federales que la Federación haya otorgado a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;*

***XIII.*** *Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas,**en los términos establecidos en esta Ley**y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*

***XIV.*** *Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;*

***XV.*** *Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.*

***XVI.*** *Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma Auditoría Superior de la Federación, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control.*

*Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;*

***XVII.*** *Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querellas penales;*

***XVIII.*** *Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

***XIX.*** *Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;*

***XX.*** *Participar en el Sistema Nacional Anticorrupción así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley general en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;*

***XXI.*** *Podrá solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior de la Federación lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción II del artículo 1 de esta Ley;*

***XXII.*** *Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;*

***XXIII.*** *Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior de la Federación;*

***XXIV.*** *Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;*

***XXV.*** *Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;*

***XXVI.*** *Fiscalizar el financiamiento público**en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables;*

***XXVII.*** *Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos, y*

***XXVIII.*** *Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.*

***Artículo 18.-*** *Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.*

***Artículo 19.-*** *La Auditoría Superior de la Federación podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta Ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.*

***Artículo 20.-*** *La Auditoría Superior de la Federación, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.*

*A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación un plazo de hasta 7 días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 5 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.*

*Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.*

*En caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.*

***Artículo 21.-*** *Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.*

***Artículo 22.-*** *La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.*

***Artículo 23.-*** *La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.*

***Artículo 24.-*** *Cuando conforme a esta Ley, los órganos internos de control o las entidades fiscalizadoras locales deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente.*

***Artículo 25.-*** *La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.*

***Artículo 26.-*** *Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior de la Federación.*

*En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior de la Federación deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría.*

*Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.*

***Artículo 27.-*** *Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría.*

***Artículo 28.-*** *Las entidades fiscalizadas deberán proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.*

***Artículo 29.-*** *Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en términos de ley.*

***Artículo 30.-*** *Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.*

***Artículo 31.-*** *Los prestadores de servicios profesionales externos que contrate, cualquiera que sea su categoría, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.*

***Artículo 32.-*** *La Auditoría Superior de la Federación será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.”*

Por lo que visto lo anterior se hace del conocimiento que este Congreso, tiene bajo su resguardo la información relativa a los documentos señalados (copia simple de los contratos celebrados por el H. Congreso del Estado de Coahuila, durante todo el periodo de ejercicio de las legislaturas LXI con personas físicas y morales, que versen sobre la prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones financiados con recursos públicos, conferencias, seminarios, asesorías, foros de Parlamento Abierto) que señala el solicitante mismos que forma parte de la documentación necesaria para el proceso de Fiscalización 2018, 2019, y correspondientes a los Avances de Gestión Financiera del Primero, Segundo y Tercer Trimestre 2020, conforme lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo que corresponde al ejercicio fiscal 2018 los documentos de la misma se encuentran en proceso de fiscalización y revisión por la Auditoria Superior de la Federación (ASF) relativos a la Cuenta Pública 2018.

**A).-** Respecto del estado que se encuentra el proceso de auditoría, se informa que este tipo de auditorías se integra de varias etapas de revisión que involucran, tanto a personal del despacho de auditoria externa, de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y Auditoria Superior de la Federación, como a diversas Áreas del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y el proceso concluye con la emisión del dictamen final por parte del despacho de Auditoria Externa y con la firma entre las partes (representante del despacho y autoridades de este Órgano Legislativo) y de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Auditoria Superior de la Federación. Actualmente este proceso administrativo y de fiscalización todavía no concluye (e incluso se precisa que acaba de iniciar con forme lo marca la normativa la 2018, 2019 y 2020 aun no inicia) al encontrarse en revisión y fiscalización todos y cada uno de los documentos de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, 2019 y del 2020 (primero, segundo y tercero trimestre y cuenta anual 2020 aún pendiente), y lo que va del primero, segundo y tercer trimestre de avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2020 (estas dos locales ante la ASEC) y por lo que corresponde al ejercicio fiscal 2018, los documentos de la misma se encuentran en proceso de fiscalización y revisión por la Auditoria Superior de la Federación (ASF), documentos finales por parte de las autoridades superiores de este Congreso Coahuila y falta la firma de la partes que en ella interviene y del órgano de fiscalización estatal y federal respectivamente.

**B).-** Con base a lo anterior, se solicita al comité de Acceso a la Información de este Congreso***, se reserve la información solicitada*** toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Así mismo, es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC) y Auditoria Superior de la Federación (ASF), es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda del Congreso Coahuila y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda estatal. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que esta Tesorería se pronuncia por la reserva de la información.

Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento de fiscalización y rendición de cuentas, con sus fases procesales, intervención de terceros (auditores externos, Proveedores, Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC) y Auditoria Superior de la Federación (ASF) y una determinación final (dictamen), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el informe Anual de Resultados y dictaminado dicha contabilidad y cuentas publicas 2018, 2019 y primero, segundo y tercer Avance de Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2020, los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto de ley señala:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 60.** El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

…………………………….

1. **La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución**;

En correlación con las siguientes normas:

(.) …

”Sic.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos el artículo 88 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la presente resolución en la que se advierte que la información solicitada relativo a que se proporcionen en la Solicitud 001001020 relativo a “*copia simple de los contratos celebrados por el H. Congreso del Estado de Coahuila, durante todo el periodo de ejercicio de las legislaturas LXI con personas físicas y morales, que versen sobre la prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones financiados con recursos públicos, conferencias, seminarios, asesorías, foros de Parlamento Abierto) que señala el solicitante mismos que forma parte de la documentación necesaria para el proceso de Fiscalización 2018, 2019, y correspondientes a los Avances de Gestión Financiera del Primero, Segundo y Tercer Trimestre 2020”* que pide al Congreso del Estado de Coahuila, son datos que se confirma su reserva con base al Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas, es claro que este Congreso del Estado de Coahuila no se encuentra en condiciones de proporcionar la información solicitada en virtud de ser **INFORMACIÓN RESERVADA**.

Procediendo en consecuencia este Comité de Transparencia, a valorar las manifestaciones expuestas:

 **C O N S I D E R A N D O S:**

 **PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, es competente para conocer, instruir y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 65 fracción I, 88 fracciones II y 60 fracciones I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

 **SEGUNDO.-** En el caso que nos ocupa, es determinar si la información solicitada y comprendida en la solicitud ya citada (001001020), que requiere el solicitante al Congreso del Estado de Coahuila, son datos en los que se deba emitir la reserva de ley correspondiente, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por el área o la unidad administrativa responsable y turnada a este Comité por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre las propuestas de que se clasifique como información reservada los datos sensibles contenidos en los documentos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la mencionada Legislación señala de manera clara que los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción artículos Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás de la ley de fiscalización, cuyo texto de ley señala:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 60.** El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

…………………………….

1. **La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución**;

En correlación con las siguientes normas:

**LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE AVANCE**

**DE GESTIÓN FINANCIERA**

**Artículo 15.**

La revisión de los informes de avance de gestión financiera tendrá como objeto verificar que los recursos públicos se administren y ejerzan atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.

Para la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior aplicará los mismos lineamientos técnicos y criterios de auditoría utilizados para la revisión de las cuentas públicas.

**Artículo 16.**

La Auditoría Superior en ejercicio de sus facultades de fiscalización superior, podrá realizar auditorías, visitas e inspecciones, respecto de la información contenida en los informes de avance de gestión financiera. Para tal efecto, elaborará y publicará informes especiales.

De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones y recomendaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades, con el propósito de que los resultados se integren al Informe Anual de Resultados correspondiente al ejercicio revisado.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

**Artículo 17.**

La Auditoría Superior elaborará un Informe Anual de Resultados con motivo de la fiscalización superior de las cuentas públicas.

Sin perjuicio de fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas, la Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal del año en curso mediante visitas domiciliarias y/o revisiones de gabinete.

Así mismo, la Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas. Una vez que le sean entregadas las cuentas públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y lo hará del conocimiento de la Comisión.

***Artículo 18.***

***La Auditoría Superior podrá informar de los resultados obtenidos en las auditorías practicadas conforme se vayan concluyendo, a través de los informes individuales de auditoría que se elaboren para tal efecto.***

***Artículo 19.***

***Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior podrá realizar auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento, en forma independiente, sucesiva o simultánea, sin perjuicio de otro tipo de auditorías que sean necesarias para el logro de sus objetivos.***

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS AUDITORÍAS**

**Artículo 22.**

Durante el primer trimestre del año la Auditoría Superior establecerá un programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el cual tendrá carácter público y deberá difundirse a través de su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde se señale la totalidad de las entidades que serán objeto de fiscalización.

Dicho programa anual podrá modificarse cuando la Auditoría Superior lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, debiéndose publicar dichas modificaciones en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Artículo 25.***

***La Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen.***

***Lo anterior, sin perjuicio de la facultad más amplia de la Auditoría Superior para solicitar información y/o documentación a las entidades para la planeación de la revisión de la cuenta pública antes de iniciar formalmente las auditorías, visitas e inspecciones.***

***SECCIÓN SEGUNDA***

***DEL INFORME ANUAL DE RESULTADOS***

***Artículo 49.***

***La Auditoría Superior entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado.***

***Así mismo, la Auditoría Superior hará del conocimiento del Comité Coordinador el contenido del Informe Anual de Resultados para los efectos pertinentes.***

***Artículo 50.***

***El Informe Anual de Resultados tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior, en la misma fecha en que sea presentado al Congreso; mientras ello no suceda, la Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.***

Por lo que se considera que se considera información reservada toda la información relativa *“*copia simple de los contratos celebrados por el H. Congreso del Estado de Coahuila, durante todo el periodo de ejercicio de las legislaturas LXI con personas físicas y morales, que versen sobre la prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones financiados con recursos públicos, conferencias, seminarios, asesorías, foros de Parlamento Abierto) que señala el solicitante mismos que forma parte de la documentación necesaria para el proceso de Fiscalización 2018, 2019, y correspondientes a los Avances de Gestión Financiera del Primero, Segundo y Tercer Trimestre 2020” que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución.

Por lo que es de evidente realidad que en el contenido de los documentos señalados y requeridos en ambas las solicitudes de acceso a la información encuadra en la hipótesis prevista en la norma.

En este sentido se trae a discusión la información contenida y requerida en la solicitud de acceso a la información, ésta es información de reserva y sensibles que no pueden en este momento entregarse o publicarse por considerarse que es información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan la obligación de este Congreso de en todo momento proteger se reserve la información solicitada toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Así mismo, considerar que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC) y Auditoria Superior de la Federación (ASF), es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda del Congreso Coahuila y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda estatal. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha iniciado aun ni concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que este comité se pronuncia en favor de la reserva de la información.

Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento de fiscalización y rendición de cuentas, con sus fases procesales, intervención de terceros (auditores externos, Proveedores, Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y Auditoria Superior de la Federación (ASF), una determinación final (dictamen), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el informe Anual de Resultados y dictaminado dicha contabilidad y cuentas publicas 2018, 2019 y 2020 respecto a los dos primeros trimestres de Avances de Gestión Financiera los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que la información reservada en términos de la normatividad aplicable y se deben tomar las medidas necesarias para su asegurar la custodia y clasificación de los expedientes reservados.

Ahora bien y atendiendo a que este Comité de Transparencia se encuentra obligado en aplicar la prueba de daño que establecen los artículos 63 fracción VII de la citada Ley de Transparencia; al respecto se dice, que de entregarse la información solicitada y toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC) y Auditoria Superior de la Federación (ASF), es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda del Congreso Coahuila ***y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda estatal. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que esta Tesorería se pronuncia por la reserva de la información,*** ocasionando con ello que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, en donde se contempla el deber de respetar y proteger la información, por lo que refuerza la prueba de daño, al superar el riesgo que implicaría dar a conocer la información que se clasifica de reservada, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo antes mencionado*,* reitero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

 **PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, resultó competente para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de declaración de confirmación de la Clasificación de la Información Reservada de la Información de la solicitud 001001020.

**SEGUNDO.-** Se Declara valida la Clasificación de la Información Reservada de la información requerida en las solicitud de información 001001020, al encuadrar en la hipótesis prevista en los Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo.

 **TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Lic. Gerardo Blanco Guerra.- Presidente y Oficial Mayor.- Vocal, el Lic. Miguel Ángel Flores Luis y la Lic. Leticia Nayeli Decanini Salinas, Responsable de la Unidad de Transparencia.- y Secretario. **CÚMPLASE.- ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **C:\Users\USER\Downloads\OFICIAL_MAYOR_FIRMA.jpgLIC. GERARDO BLANCO GUERRA.****PRESIDENTE** | **C:\Users\USER\Downloads\firma_teso.jpg****LIC. MIGUEL ANGEL FLORES LUIS****VOCAL.** |
| **firma lety****LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.****SECRETARIO.** |  |